

04/2015



NOTARÍA DE MADRID



CN1042828

ESTATUTOS “Fundación Ayuda a niños y familias con discapacidad en España”

Índice

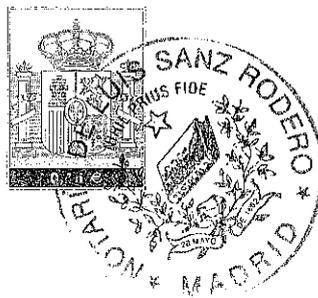
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.....	3
Artículo 2. Objeto, Fines y actividades fundacionales	3
Artículo 3. Duración:.....	3
Artículo 4. Régimen normativo e interpretación.....	4
Artículo 5. Personalidad jurídica.....	4
Artículo 6. Libertad de actuación.	4
DE LA FUNDACIÓN.....	5
SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO.....	5
Artículo 7. Naturaleza.....	5
Artículo 8. Competencia.....	5
Artículo 9. Composición.....	6
Artículo 10. Nombramiento, cese y suspensión de Patronos.	7
Artículo 11. Convocatoria de las reuniones.....	7
Artículo 12. Celebración de las reuniones.....	8
SECCIÓN SEGUNDA: COMISIONES DEL PATRONATO.....	7
Artículo 13. Comisión Delegada.	7
Artículo 14. Comisión de Auditoría.....	8
Artículo 15. Funcionamiento de las Comisiones.	9
SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	9
Artículo 16. El Presidente.	9
Artículo 17. El Secretario del Patronato.	10
Artículo 18. El Director.....	11
SECCIÓN CUARTA: REGLAS DE BUEN GOBIERNO.....	12

Artículo 19. Principios generales de actuación de la Fundación.	12
Artículo 20. Deberes de los patronos.	11
Artículo 21. Deber de diligencia.	12
Artículo 22. Deber de lealtad.	12
Artículo 23. Otros deberes.	13
REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	13
Artículo 24. Patrimonio.	13
Artículo 25. Dotación.	14
Artículo 26. Otros ingresos de la Fundación.	13
Artículo 27. Plan de Actuación.	14
Artículo 28. Cuentas anuales.	14
Artículo 29. Aplicación de recursos.	15
PATRONOS HONORIFICOS Y PROTECTORES DE LA FUNDACIÓN	15
Artículo 30. Patronos Honorificos.	15
Artículo 31. Protectores de la Fundación.	15
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	16
Artículo 32.- Modificación de estatutos	16
Artículo 33. Fusión con otra Fundación.	16
Artículo 34. Causas y procedimiento de extinción.	16
Artículo 35. Destino de los bienes y derechos resultantes.	16

04/2015



REPUBLICA ESPAÑOLA
MINISTERIO DE JUSTICIA



CN1042829

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación FUNDACIÓN AYUDA A NIÑOS Y FAMILIAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA (en adelante, la "Fundación") es una organización privada sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio radica en la calle de los Mártires, número 11, en Boadilla del Monte, 28660 Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. El Patronato podrá designar libremente los locales en los que hayan de radicar las delegaciones que en su caso se establezcan.
4. La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio español.

Artículo 2. Objeto, Fines y actividades fundacionales

Constituyen fines de interés general de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, los siguientes:

1. La prestación de asistencia social y sanitaria a colectivos con discapacidad y sus familiares, así como la ayuda a su inclusión social y laboral.
2. El fomento de la formación en materia sanitaria y social.
3. Promoción del voluntariado.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Ejecutando terapias tales como logopedia, estimulación, etc., dirigidas a colectivos con discapacidad, en especial con parálisis y trastornos neurológicos y neuromotores.
- b) Actividades de ocio destinadas a este colectivo, tales como la impartición de talleres con fines terapéuticos, u organización de campamentos y salidas.
- c) Promoviendo y participando en la formación de voluntarios y profesionales dedicados a la atención y ayuda de colectivos con discapacidad.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias: a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación, b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer, c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación. D) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 3. Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y se instituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 33 y 34 de estos estatutos.

Artículo 4. Régimen normativo e interpretación.

1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador, expresada en estos Estatutos, y, en todo caso, por las disposiciones legales que le sean aplicables
2. La interpretación de las declaraciones contenidas en los estatutos y de las resoluciones que sean adoptadas para su desarrollo se realizará por el Patronato, en la forma que considere más adecuada al espíritu fundacional y al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 5. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y a título enunciativo y no limitativo, podrá:

1. Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.
2. Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
3. Obtener subvenciones y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y organismos públicos o de particulares.
4. Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
5. Transigir y acudir a la vía arbitral, gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales de toda clase y Organismos públicos y privados o en el seno de procedimientos arbitrales.
6. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6. Libertad de actuación.

04/2015



REPUBLICA ESPAÑOLA



CN1042830

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO.

Artículo 7. Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y encargado de la administración, dirección, gestión y representación de la Fundación cuya voluntad fundacional deberá cumplir fielmente.

Artículo 8. Competencia.

Son funciones del Patronato, indicadas a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- c) Interpretar estos Estatutos y resolver con la mayor amplitud las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.
- d) Aprobar y remitir al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, con el contenido legalmente establecido, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime convenientes. Asimismo, velar por su cumplimiento.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la aplicación del resultado, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime procedentes.
- f) Establecer las Comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.
- g) Administrar con plenitud de facultades el patrimonio fundacional pudiendo, en su consecuencia, realizar toda clase de actos de administración y de riguroso dominio, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, derechos, renunciar toda clase de derechos y acciones, ejercitar éstas o las excepciones ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones, Organismos y Dependencias de la Administración Pública Estatal, Provincial o Municipal, efectuar transacciones o prestar confesión en juicio.
- h) Inspeccionar y dirigir la contabilidad de la Fundación, redactar la Memoria anual y el estado de situación, confeccionar los presupuestos y aprobar la liquidación de los mismos.
- i) Nombrar al Presidente y al Secretario del Patronato, así como al Director de la Fundación conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de los presentes Estatutos.

- j) Designar las Comisiones indicadas en los artículos 13 y 14, delegando en ellos las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- k) Resolver acerca de lo previsto en los artículos 10, 30 y 31 de estos estatutos.
- l) Acordar la extinción de la Fundación en los casos y de la forma prevista en el artículo 34 de estos estatutos y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.

Artículo 9. Composición.

1. La composición del Patronato será decidida por sus propios miembros, no pudiendo su número ser inferior a tres, y debiendo tratarse siempre de un número impar.
2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona natural que esté en plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos. También podrán ser miembros del Patronato las personas jurídicas, en cuyo caso deberán nombrar como representante a una o a varias personas naturales mediante acuerdo del órgano competente.
3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Artículo 10. Nombramiento, cese y suspensión de Patronos.

1. El miembro fundador aportante de la dotación inicial tiene la condición de patrono con carácter vitalicio.
2. Los demás patronos serán libremente designados por el Patronato a propuesta de su Presidente y, salvo en los supuestos a que se refieren los artículos 30 y 31, por un período de cinco años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Habrán de aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos.
3. El cese y la suspensión de los patronos se producirán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, el cese por transcurso del período de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del Patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado su reelección. Además, los patronos cesarán automáticamente en sus cargos al cumplir la edad de 75 años, a cuyo efecto deberán comunicar al Presidente del Patronato el cumplimiento de dicha edad. Previa propuesta de su Presidente, el Patronato podrá nombrar patronos eméritos a quienes, habiendo cesado por esta causa, hubieran desempeñado el cargo durante, al menos, diez años. No obstante, los miembros fundadores adquirirán la condición de patrono emérito con carácter simultáneo a su cese por dicha causa. En el seno de la Fundación, los patronos eméritos tendrán la consideración propia de su condición pero no formarán parte del Patronato.
4. Si como consecuencia del cese de uno de los patronos, quedase reducido el Patronato a un número inferior a tres, o a número par, se designará obligatoriamente un sustituto por el Patronato a propuesta del Presidente.



NOTARIA



CN1042831

04/2015

Artículo 11. Convocatoria de las reuniones.

1. El Patronato se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año dentro de los períodos hábiles para la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación. También deberá reunirse cuando lo solicite un tercio de sus miembros expresando en la solicitud los asuntos a tratar.
2. La convocatoria del Patronato se realizará por el Secretario de forma individual a cada uno de sus miembros, mediante escrito enviado al domicilio que hayan designado. También podrá ser realizada por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. La reunión se convocará con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para su celebración o, en caso de urgencia que apreciará el Presidente, con cuarenta y ocho horas. En la convocatoria se harán constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.
3. No será precisa la previa convocatoria del Patronato si, hallándose presentes o representados todos sus miembros, estos aceptan por unanimidad celebrar la reunión.

Artículo 12. Celebración de las reuniones.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros.
Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para acordar la modificación de los estatutos y la fusión o extinción de la Fundación se requerirá un quórum de asistencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios en el seno de la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.
4. De cada reunión se levantará por el Secretario el acta correspondiente, cuyo contenido, firma y aprobación se registrarán por lo legalmente establecido. La Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA: COMISIONES DEL PATRONATO.

Artículo 13. Comisión Delegada.

El Patronato podrá constituir dentro de su seno una Comisión Delegada, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Previa formulación por el Director de la Fundación, informar al Patronato sobre la propuesta del Plan de Actuación previsto en el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.
- b. Previa formulación por el Director de la Fundación, informar al Patronato sobre las cuentas anuales y propuesta de aplicación del resultado que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.
- c. Someter al Patronato, por medio de su Presidente, las propuestas de resolución relativas a los puntos del orden del día de sus reuniones no comprendidos en los apartados anteriores.
- d. Resolver, por delegación del Patronato, sobre los asuntos que éste expresamente le encomiende. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni las demás competencias atribuidas al Patronato con carácter exclusivo en el artículo 8, ni tampoco aquellas decisiones que requieran la autorización del Protectorado.
- e. Las demás funciones que le sean confiadas en estos estatutos.

Estará integrada por un mínimo de tres miembros. Serán miembros natos de la Comisión el Presidente y el Secretario del Patronato y el Director de la Fundación. Los demás serán designados, de entre sus miembros, por el Patronato, a quien corresponderá también su revocación, y en todo caso su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección.

El Presidente y el Secretario de la Comisión serán siempre respectivamente el Presidente y el Secretario del Patronato.

En caso de que el Director de la Fundación no fuese patrono, tendrá voz pero no voto.

Artículo 14. Comisión de Auditoría.

1. El Patronato podrá constituir dentro de su seno una Comisión de Auditoría, que tendrá las siguientes funciones:
 - a. Informar al Patronato, por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de sus reuniones planteen los patronos en materias propias de la competencia de la Comisión.
 - b. Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
 - c. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - d. Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.



COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA



CN1042832

04/2015

- e. Servir de canal de comunicación entre el Patronato y el servicio de auditoría interna, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del responsable de éste.
- f. Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.
- g. Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.

Estará integrada por un mínimo de tres miembros del Patronato, nombrados por este órgano, y su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección. Asistirá además a sus reuniones, con voz y sin voto, el responsable del servicio de auditoría interna de la Fundación. Su presidente será elegido por y entre sus miembros, no pudiendo recaer la elección en quien sea Presidente del Patronato.

Artículo 15. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Patronato, excepto la de Auditoría que se reunirá a iniciativa de su presidente, y previa convocatoria que se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas.
2. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas cuya presencia se considere oportuna.
3. Salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, el Presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista. En su ausencia, la reunión será presidida por la persona que elijan los asistentes. Actuará como Secretario de las Comisiones quien lo sea del Patronato.

SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 16. El Presidente.

1. El Presidente del Patronato asumirá la Presidencia de la Fundación. Será elegido, de entre sus miembros, por el Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. Cesará al cumplir la edad de 70 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya. En los casos de ausencia ocasional del Presidente o de vacante en el cargo ejercerá la presidencia, con carácter interino, el miembro del Patronato de mayor edad.
2. Corresponde al Presidente:

- a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, estando facultado para la celebración y otorgamiento, en nombre de ella, de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y, en particular, por el respeto de sus reglas de buen gobierno, así como ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.
- c. Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones, fijar el orden del día de las correspondientes reuniones, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.
- d. Someter al Patronato las propuestas de modificación de los estatutos, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, el Plan de Actuación y las propuestas a que se refieren los artículos 10, 17, 18, 30 y 31 de estos estatutos, así como cualquier otra propuesta de acuerdo que considere conveniente para el mejor servicio a los fines de la Fundación.
- e. Resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.
- f. Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

Artículo 17. El Secretario del Patronato.

1. El Secretario del Patronato, que puede o no ser Patrono, será nombrado, a propuesta del Presidente, por el propio Patronato y ejercerá su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nombrado por periodos sucesivos de igual duración. Cesará al cumplir la edad de 70 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.
2. Corresponde al Secretario:
 - a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.
 - b. Levantar acta de las reuniones del Patronato, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.
 - c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos. Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría del Patronato el patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.



04/2015



CN1042833

Artículo 18. El Director.

1. El Director desempeña la dirección ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, a propuesta de su Presidente. Cesará al cumplir la edad de 70 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.
2. El cargo de Director es retribuido, pudiendo recaer o no dicho cargo en un miembro del Patronato. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, éste podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se le retribuya en los términos que considere adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a las funciones que tenga encomendadas.
3. El Director tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación así como cualesquiera otros que determine el Patronato. Se otorgarán al Director todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo.
4. No obstante, no son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

SECCIÓN CUARTA: REGLAS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 19. Principios generales de actuación de la Fundación.

1. La Fundación respetará en todo momento la primacía de su carácter, objeto y fines, tal como resultan de estos estatutos, y acomodará sus pautas de conducta a la letra y al espíritu de sus declaraciones y disposiciones, así como a los principios de actuación establecidos en la Ley de Fundaciones. Además, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
2. El funcionamiento interno de la Fundación y el desarrollo de su actividad se inspirarán en los principios de independencia institucional y decisoria, eficiencia, transparencia, profesionalidad y responsabilidad social.

La Fundación no aceptará donaciones condicionadas cuando vulneren algún objetivo o valor fundamental o pongan en entredicho la independencia de la Fundación.

Artículo 20. Deberes y responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia propia de un representante leal. Sin perjuicio de cualesquiera otros comportamientos que puedan considerarse derivados de este deber general, los patronos tendrán, en particular, los deberes a que se refieren los artículos siguientes.

2. Cuando el patrono sea una persona jurídica, estos deberes le serán exigibles a ella y a quienes la representen en el ejercicio del cargo, según sea procedente en cada caso.
3. Cuando el Director de la Fundación no tenga la condición de patrono, le serán exigibles estos deberes en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 21. Deber de diligencia.

1. La diligencia comporta para cada patrono el deber de prestar, en la medida adecuada a su disponibilidad y posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato y, en su caso, el desempeño de los cometidos especiales que le sean encomendados. En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.
2. También son inherentes a la diligencia, entre otros, los deberes de asistir personalmente a las reuniones del Patronato y de los comités a que pertenezcan o, de no poder hacerlo, conferir la oportuna representación con las instrucciones que procedan, de participar activamente en su desarrollo y, cuando así proceda, de oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés de la Fundación.
3. Además, los patronos deberán prestar al Presidente del Patronato y al Director de la Fundación el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido y velar porque las personas con funciones relevantes en el seno de la estructura interna de la Fundación las desempeñen en el mejor servicio a ella, con arreglo a las pautas propias de un comportamiento ético y conforme a las exigencias de la buena fe.

Artículo 22. Deber de lealtad.

1. La lealtad comporta para cada patrono, entre otros, los siguientes deberes:
 - a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - b. No participar en la deliberación y votación de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento de Fundaciones y, en general, de cualesquiera otros en los que pueda tener algún interés personal.



NOTARÍA



CN1042834

04/2015

- c. No hacer uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no valerse de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, información no pública de la Fundación.
- d. Abstenerse de realizar transacciones con la Fundación sin la autorización del Protectorado prevista en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones.
- e. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que haya podido conocer por razón de su condición de patrono.

En todo caso, el patrono deberá informar con prontitud al Patronato de cualquier situación a la que pueda ser aplicable lo establecido en este artículo, así como de cualquier otra circunstancia personal en la que pueda hallarse cuando por su relevancia pueda incidir gravemente en la reputación de la Fundación.

Artículo 23. Otros deberes.

1. El patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial y por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que adquiriera con posterioridad a su constitución, sean afectados o no a la dotación.

Artículo 25. Dotación.

La dotación de la Fundación estará integrada por:

1. La dotación inicial aportada por los fundadores.
2. Los bienes y derechos de contenido patrimonial adquiridos con posterioridad a la dotación inicial y que el Patronato haya acordado o acuerde destinar a incrementar, así como los que sean aportados por los patronos o terceras personas con este mismo destino.

Artículo 26. Otros ingresos de la Fundación.

1. Entre cualesquiera otros admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:
 - a. Los rendimientos de su propio patrimonio.
 - b. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que reciba sin destino expreso al incremento de la dotación fundacional.

- c. Las cantidades que pueda percibir por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del cumplimiento de sus fines.
- d. Los recursos que pueda obtener como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.
- e. Cualesquiera otros recursos que obtenga y puedan ser destinados al cumplimiento de sus fines.

El destino de los ingresos de la Fundación será decidido por el Patronato, respetando en todo caso la voluntad de los donantes y con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 27. Plan de Actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El plan contendrá información identificativa de las actividades, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previsibles.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el plan las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su contenido o a las actuaciones no previstas que demande su mejor cumplimiento.

Artículo 28. Cuentas anuales.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

04/2015



COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA



CN1042835

Artículo 29. Aplicación de recursos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

PATRONOS HONORIFICOS Y PROTECTORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30. Patronos Honoríficos.

1. Las personas naturales o jurídicas que aporten a la Fundación bienes o derechos de consideración o le presten relevantes servicios podrán adquirir la condición de miembros de este órgano honorífico por acuerdo del Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente y previo informe de su Comisión Delegada.
La representación de las personas jurídicas habrá de ser desempeñada siempre por quien sea su presidente.
2. Con el fin de articular la participación de este órgano honorífico en el gobierno de la Fundación, podrán ser designados patronos de ésta hasta seis de sus miembros. La designación compete al Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión Delegada, y en ella se procurará seguir un sistema rotatorio que, sucesivamente, permita el acceso de diferentes miembros del referido órgano a la condición de patrono. Para facilitar la rotación con suficiente periodicidad temporal, estos patronos serán nombrados para un período de tres años a contar desde la fecha de su nombramiento.

Artículo 31. Protectores de la Fundación.

1. Podrá atribuirse la condición de miembro protector de la Fundación a las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole.
2. La atribución de la condición de miembro protector de la Fundación compete a su Patronato, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión Delegada.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Fusión con otra Fundación.

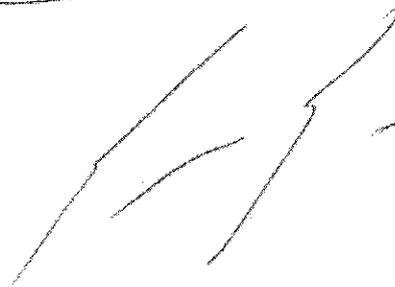
1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Causas y procedimiento de extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura de la liquidación que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado, conforme al procedimiento y criterios establecidos en la legislación vigente.

Artículo 35. Destino de los bienes y derechos resultantes.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará por el Patronato en favor de instituciones que persigan los mismos fines y que estén consideradas como beneficiarias de mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.





CN1042836

04/2015

NOTARIA

El veintiuno de diciembre de dos mil quince y para los comparecientes según intervienen, expido **COPIA AUTORIZADA** de esta escritura con la que concuerda. Lo hago, sobre catorce folios de papel timbrado notarial de la serie CN, números 1042823, los doce siguientes en orden y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello; dejo nota. DOY FE.-



[Firma manuscrita]

**DOCUMENTO
SIN CUANTIA**

DILIGENCIA: Para hacer constar que la **FUNDACIÓN AYUDA A NIÑOS Y FAMILIAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA**, por Resolución de 2 de noviembre de 2016, ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia, figurando con el número **1848**.

Madrid, 2 de noviembre de 2016



[Firma manuscrita]

